



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 011/2015

ASUNTO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN – APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL EXTRANJERO.

VISTOS:

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia de 31 de octubre de 1995.

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales

El Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, regula las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS)

El Decreto Supremo N° 26688 de 5 de julio de 2002 que regula las contrataciones de bienes y servicios especializados que las entidades del sector público deben realizar en el extranjero, así como la administración y disposición de activos del Banco Central de Bolivia, resultantes del apoyo financiero otorgado para el fortalecimiento, intervención o liquidación de entidades financieras.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N°128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

El Reglamento Específico para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero, aprobado mediante Resolución de Directorio N°063/2003.

El Informe BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2014-416 de 15 de diciembre de 2014 de la Gerencia de Administración

El Informe BCB-GAL-SANO-INF-2014-806 de 17 de diciembre de 2014 de la Gerencia de Asuntos Legales

El Acta de Directorio del BCB N° 062/2014 correspondiente a la Reunión Extraordinaria de 17 de diciembre de 2014.

La nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0094/2015 de 12 de enero de 2015 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El Informe BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2015-9 de 14 de enero del 2015 de la Gerencia de Administración.

El Informe BCB-GAL-SANO-INF-2015-29 de 14 de enero de 2015 de la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 011/2015

Que en virtud a lo previsto en el inciso o) del artículo 54 de La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia, y la concordancia del numeral 30 del artículo 11 del Estatuto del BCB, es atribución del Directorio, aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, implanta los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, entre los que figura el Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que el artículo 27 señala de la referida Ley N° 1178 establece que cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control.

Que el artículo 20 de la referida norma establece que los órganos rectores tendrán las siguientes atribuciones: i) Emitir normas y reglamentos básicos para cada sistema, ii) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación regresiva de los sistemas, iii) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad, en función de su naturaleza y la normatividad básica, y iv) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados.

Que el artículo 77 del Decreto Supremo N° 0181 establece que las contrataciones de bienes y servicios especializados que las entidades públicas realicen en el extranjero, se sujetarán a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 26688 y los principios establecidos en las NB.SABS, las contrataciones deberán ser establecidas en sus Reglamentos específicos.

Que el Decreto Supremo N° 26688 norma las contrataciones de bienes y servicios especializados que las entidades del sector público deban realizar en el extranjero, cuando se justifique que esos bienes y servicios no están disponibles en el mercado nacional y que no pueden recibir ofertas en el país.

Que dicho Decreto Supremo señala en su artículo 1° que la administración y disposición del Banco Central de Bolivia, resultantes del apoyo financiero otorgado para el fortalecimiento, intervención o liquidación de entidades financieras.

Que, asimismo, establece que sus disposiciones se aplican a todas las entidades públicas que se sujeten a lo dispuesto para las contrataciones de bienes y servicios especializados en el extranjero y al Banco Central de Bolivia en la administración y disposición de activos resultantes del apoyo financiero para el fortalecimiento.

Que de igual manera, establece los aspectos generales para las contrataciones en el extranjero, facultando a las entidades públicas, en virtud a lo dispuesto en su artículo 5, a



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 011/2015

elaborar sus Reglamentos Específicos conforme a las modalidades, procedimientos, plazos, criterios de evaluación y demás características de los procesos de contratación que éstas realicen.

Que el Informe BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2014-416 establece la necesidad de efectuar cambios al Reglamento para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero, en función a las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Interna E 31/G12 y el marco legal en vigencia, debiendo adecuarse las disposiciones de los artículos 2, 4, 24 y 26.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-INF-2014-806 estableció que no existe impedimento legal para que el Directorio del BCB considere la aprobación de la propuesta de modificación al Reglamento Específico para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros y disponer su remisión al Órgano Rector para su Compatibilización.

Que el Directorio del BCB, mediante Acta N° 062/2014 aprobó el texto de la propuesta de modificación del Reglamento Específico para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero, autorizó su remisión al Órgano Rector. Asimismo, e instruyó que una vez que se conozca el informe del Órgano Rector compatibilizando dicho documento, se eleven a su consideración el proyecto de Resolución acompañando de los correspondientes informes técnico y legal para el tratamiento respectivo.

Que en respuesta a la nota BCB-GADM-SSG-DCC-CE-2014-1112 por el cual se remiten las modificaciones realizadas al Reglamento Específico para la Contratación de Bienes y Servicios en el Extranjero del Banco Central de Bolivia, mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0094/2015 de 12 de enero de 2015, el Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas estableció la pertinencia de las modificaciones realizadas, estableciendo que el Reglamento, una vez aprobado, sea remitido para su registro y archivo.

Que en el Informe BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2015-9 la Gerencia de Administración solicita se remita la propuesta de modificación del Reglamento Específico para la Contratación de Bienes y Servicios en el Extranjero del Banco Central de Bolivia a consideración del Directorio del BCB para su aprobación.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-INF-2015-29 establece que no existe impedimento legal para que el Directorio del BCB, en su condición de máxima autoridad de la Institución, considere la aprobación de la propuesta de modificación al Reglamento Específico para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, mediante Resolución expresa conforme a lo recomendado por el Órgano Rector en la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0094/2015.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 011/2015

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el Artículo 2 del Reglamento Específico para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Este Reglamento se aplica a la contratación de bienes y servicios especializados del extranjero que realice el BCB, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo 26688. Los bienes y servicios que pueden ser contratados mediante las modalidades y procedimientos establecidos en el presente Reglamento son:

- a) Servicios de Administración Delegada y Custodia de las Reservas Internacionales del BCB, Fondo de Requerimiento de Activos Líquidos en Moneda Extranjera (RAL ME) y Fondo de Reestructuración Financiera (FRF).
- b) Servicios de transporte de valores del y hacia el exterior.
- c) Servicios de comunicación e información especializada.
- d) Servicios de mensajería SWIFT y otros.
- e) Suscripción a publicaciones especializadas del extranjero.
- f) Adquisición de software especializado, sus licencias y otros bienes y servicios conexos.
- g) Servicios de abogados y consultores especializados

DEBE DECIR:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Este Reglamento se aplica a la contratación de bienes y servicios especializados del extranjero que realice el BCB, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo 26688. Los bienes y servicios que pueden ser contratados mediante las modalidades y procedimientos establecidos en el presente Reglamento son:

- a) Servicios de Administración Delegada y Custodia de las Reservas Internacionales del BCB, Fondo de Requerimiento de Activos Líquidos en Moneda Extranjera (RAL M/E) y Fondo de Protección al Ahorrista (FPA).
- b) Servicios de transporte de valores del y hacia el exterior.
- c) Servicios de comunicación, información especializada, mensajería y publicaciones.
- d) Servicios de mensajería SWIFT y otros.
- e) Suscripción a publicaciones especializadas del extranjero.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//5. R.D. N° 011/2015

- f) Adquisición de software especializado, sus licencias y otros bienes y servicios conexos.
- g) Servicios de abogados y consultores especializados.”

Artículo 2.- Modificar el Artículo 4 del Reglamento Específico para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 4. Áreas Solicitantes.

Podrán ser áreas solicitantes en la contratación de bienes y servicios especializados del extranjero, todas las Gerencias de Área, la Asesoría de Política Económica y la Secretaría General del BCB.

DEBE DECIR:

“Artículo 4. Áreas Que Intervienen En El Proceso De Contratación

I. Áreas Solicitantes

Podrán ser áreas solicitantes en la contratación de bienes y servicios especializados del extranjero, Presidencia, Directorio, todas las Gerencias de Área, la Asesoría de Política Económica y las áreas con dependencia directa de Presidencia y Gerencia General.

El Área Solicitante en cada proceso de contratación, tiene como principales funciones:

- a) Elaborar las especificaciones técnicas o términos de referencia y definir los criterios de evaluación y adjudicación a ser utilizados, velando por la eficacia de la contratación;
- b) Solicitar el asesoramiento de otras unidades o la contratación de especialistas cuando la unidad solicitante no cuente con personal técnico calificado para la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia;
- c) Estimar el Precio Referencial de cada contratación.
- d) Solicitar la contratación al Gerente General;
- e) Verificar la disponibilidad presupuestaria y emitir el Formulario de Requerimiento de Bienes y/o Servicios (Certificación Presupuestaria), que deberá contar con la verificación de la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión (SPCG) sobre la correcta apropiación de la partida presupuestaria y la existencia de saldo disponible;
- f) Preparar, cuando corresponda, notas de aclaración a las especificaciones técnicas o términos de referencia;
- g) Integrar las Comisiones de Calificación y Recepción de bienes y servicios;



Banco Central de Bolivia
Directorio

//6. R.D. N° 011/2015

- h) Efectuar el seguimiento sobre el avance y cumplimiento de los contratos en los aspectos de su competencia.

II. Área Administrativa

El Área Administrativa representada en el BCB por la Gerencia de Administración tiene como principales funciones:

- a) Realizar con carácter obligatorio, todos los actos administrativos de los procesos de contratación y velar por el cumplimiento de las condiciones y plazos establecidos en los procesos de contratación;
- b) Elaborar el Pliego de Condiciones incorporando las especificaciones técnicas o términos de referencia elaborados por el Área Solicitante;
- c) Administrar y custodiar las garantías;
- d) Ejecutar las garantías, previo informe legal, que deberá ser solicitado oportunamente;
- e) Conformar y archivar el expediente de cada uno de los procesos de contratación;
- f) Remitir al SICOES toda la información de los procesos de contratación que corresponda.

III. Área Jurídica

El Área Jurídica constituida por la Gerencia de Asuntos Legales en cada proceso de contratación, tiene como principales funciones:

- a) Atender y asesorar en la revisión de documentos y asuntos legales que sean sometidos a su consideración durante el proceso de contratación;
- b) Elaborar todos los informes legales requeridos en el proceso de contratación;
- c) Elaborar los contratos para los procesos de contratación, si corresponde;
- d) Firmar o visar el contrato de forma previa a su suscripción.
- e) Revisar la legalidad de la documentación presentada por el proponente adjudicado para la suscripción del contrato, entendiéndose el término legalidad a la verificación de la documentación requerida, que demuestra que los proveedores, contratistas o consultores cumplen con la normativa aplicable respecto a su personería jurídica o representación legal;
- f) Elaborar y visar todas las Resoluciones del proceso de contratación."

Artículo 3.- Modificar el Artículo 24 del Reglamento Específico para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 24. Contratación por Excepción.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//7. R.D. N° 011/2015

La contratación por excepción procederá en los siguientes casos:

- a) De bienes y servicios especializados cuya fabricación o suministro sea de exclusividad de un único proveedor.
- b) De bienes y servicios especializados cuya contratación, por su urgencia y necesidad, no pueda ser realizada mediante Invitación Pública.
- c) Suscripción de periódicos, revistas y publicaciones especializadas. En estos casos, los pagos podrán ser anuales y efectuarse a la firma del contrato respectivo.
- d) De consultores en el exterior, de reconocido y alto nivel de especialización.
- e) De abogados en el exterior.
- f) De terceros, por incumplimiento de contrato, en caso de requerirse los bienes o servicios en forma impostergable.

DEBE DECIR:

“Artículo 24. Contratación por Excepción.

La contratación por excepción procederá en los siguientes casos:

- a) De bienes y servicios especializados cuya fabricación o suministro sea de exclusividad de un único proveedor.
- b) De bienes y servicios especializados cuya contratación, por su urgencia y necesidad, no pueda ser realizada mediante Invitación Pública.
- c) Publicaciones y suscripción de periódicos, revistas y publicaciones especializadas. En estos casos el pago podrá efectuarse a la firma del contrato respectivo.
- d) De consultores y/o firmas consultoras en el exterior, de reconocido y alto nivel de especialización.
- e) De abogados en el exterior.
- f) De terceros, por incumplimiento de contrato, en caso de requerirse los bienes o servicios en forma impostergable”.

Artículo 4.- Modificar el Artículo 24 del Reglamento Específico para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 26. Contrato.

El BCB podrá elaborar el contrato o adherirse a los contratos elaborados por proveedores y someterse a la legislación extranjera o arbitraje internacional.

DEBE DECIR:



Banco Central de Bolivia
Directorio

//8. R.D. N° 011/2015

“Artículo 26. Contrato.

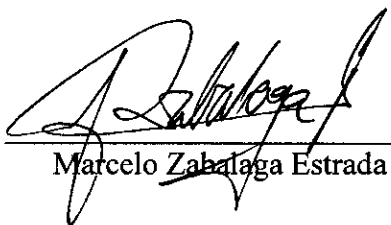
El BCB podrá elaborar el contrato o adherirse a los contratos elaborados por proveedores y someterse a la legislación extranjera o arbitraje internacional.

Para las publicaciones a través de medios electrónicos no se requerirá la suscripción de un contrato. La formalización de la contratación podrá efectuarse mediante nota o correo electrónico remitido por el Responsable del Proceso de Contratación y aceptación del proveedor por los mismos medios, necesariamente antes de la publicación. Estos documentos deberán constar en el expediente del proceso de contratación.”

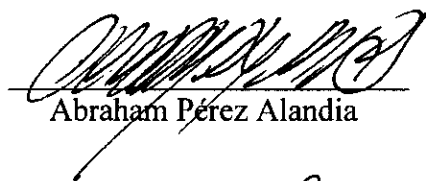
Artículo 5.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución de Directorio.

Artículo 6.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

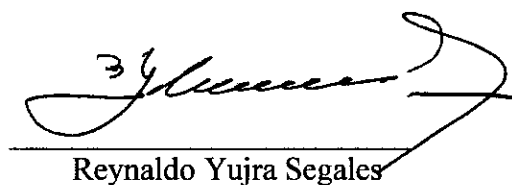
La Paz, 15 de enero de 2015



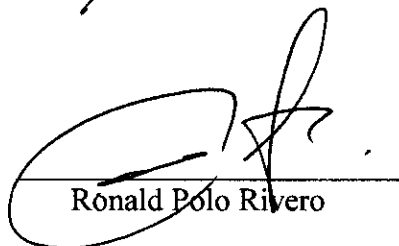
Marcelo Zabalaga Estrada



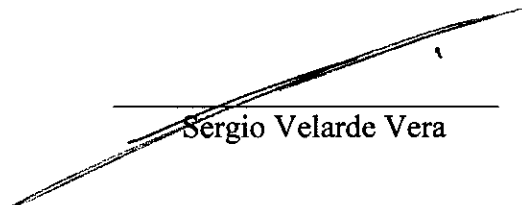
Abraham Pérez Alandia



Reynaldo Yujra Segales



Ronald Polo Rivero



Sergio Velarde Vera